



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. Identificación del proceso, partes e intervinientes.

Proceso: Acción De Tutela.

Actuación: Sentencia de tutela.

Radicado: 86344089001-2021-00080-00.

Accionante: Elberto José Casalins Mora.

Accionado: Inspección Única De Policía De Sabanagrande.

II. Asunto a resolver.

Sería del caso dictar la sentencia que corresponda dentro de la acción de tutela promovida por el señor ELBERTO JOSE CASALINS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 858.118 actuando en nombre propio, en contra de la INSPECCIÓN UNICA DE POLICÍA DE SABANAGRANDE con el objeto de obtener el amparo de su derecho fundamental al debido proceso y a la propiedad, se no ser porque se observa una causal de nulidad pues dejaron de vincularse a la presente acción, entidades que podrían verse afectadas con la decisión de fondo que corresponda.

III. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes jurisprudenciales.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Sobre las nulidades procesales en la acción de tutela, la H. Corte Constitucional ha expuesto de manera reiterada que:

“Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal.

La Corte Constitucional ha señalado que “las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”[1]. Adicionalmente, ha precisado que en materia de nulidades en los procesos de tutela se aplicará en lo pertinente el Código de Procedimiento Civil –hoy Código General del Proceso-, de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.”¹

De esta manera, dentro del procedimiento constitucional, se entiende que ha de realizarse la revisión de legalidad que se impone a los jueces de la república, con anterioridad a la adopción de una decisión de fondo de la cuestión constitucional, a fin de evitar la realización de una nueva vulneración, dentro de la revisión de derechos constitucionales.

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-661 de 2014. M.P. Dra. Martha Victoria Sáchica Mendez.
Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



2. De la nulidad.

Dentro de los anexos aportados por el accionante, se observa solicitud de revocatoria directa dirigida tanto a la entidad accionada, como a la Alcaldía Municipal de Sabanagrande. Además, en el informe presentado por la Inspectora de Policía del Municipio, no se hace mención a tal documento, por lo que resultaría relevante vincular a la presente actuación a la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, a fin de determinar si ha hecho pronunciamiento alguno sobre tal solicitud, atendiendo las reglas de procedimiento de las peticiones, estatuidas por la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el capítulo correspondiente al trámite de las peticiones respetuosas del CPACA.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el caso No. 8 del artículo 133 del CGP, en razón a que se ha dejado de practicar en debida forma a una entidad que ha de ser vinculada al procedimiento, en desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha marzo 11 de 2021 exclusive, ordenándose la vinculación de la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, para que, rinda un informe detallado sobre lo que le conste, respecto de los hechos expuestos en la petición de tutela.

Los informes rendidos y pruebas aportadas dentro del trámite anulado, conservarán su validez.

Por lo anterior, se,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



RESUELVE

1. Decretar la nulidad de la actuación, a partir del auto de fecha marzo 11 de 2021, exclusive.
2. Vincúlese al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, rinda por escrito informe acerca de las manifestaciones expuestas por el accionante en su solicitud, del cual se le remite copia para surtir el correspondiente traslado.
3. Notifíquese la decisión adoptada utilizando canales virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese AVISO en el micrositio web del juzgado, donde se informe la decisión adoptada.
4. Informar al vinculado, que todas las actuaciones surtidas se comunicarán únicamente a través de correo electrónico, mismo medio por el cual se recibirán los correspondientes informes y solicitudes.
5. Los informes y pruebas aportadas al expediente, conservarán su validez.
6. Notificado lo anterior, cumplido el término otorgado en el numeral 2 de la presente providencia, pase el asunto al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
Juez

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia